BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.712

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 1023/2001

Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 004/2001 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el cual tramita la aprobación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 1° de marzo del año 2002, el ejercicio de

atribuciones legislativas en materias determinadas de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública.

Que, en todos los casos, las facultades delegadas tienden a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, conforme surge del artículo 1° apartado II inciso e) de dicha ley, ésta, entre otros aspectos, tiene por objeto dar continuidad a la desregulación económica, derogando o modificando normas de rango legislativo de orden nacional que perjudiquen la competitividad de la economía.

Que el incremento de la eficiencia en la gestión de las contrataciones estatales reviste un carácter estratégico por su impacto en el empleo, en la promoción del desarrollo de las empresas privadas y en la competitividad sistémica.

Que el crecimiento competitivo en el actual contexto económico requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que durante los CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia.

Que, en este orden de ideas, resulta pertinente sustituir los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del Artículo 137 de la Ley 24.156.

Que, tanto la evolución operada en dicho contexto, cuanto en las funciones propias del Poder Administrador llevaron, en su momento, al dictado de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, en la cual se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía presentar al Congreso un proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose presentado sucesivos proyectos de ley para regular las contrataciones públicas, no alcanzando ninguno de ellos sanción legislativa.

Que dado el tiempo transcurrido sin que se alcanzara el objetivo propuesto y habida cuenta de los propósitos que inspiraron el dictado de la Ley N° 25.414, resulta procedente el dictado de una norma superadora del texto contenido en el del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad adecuando, asimismo, el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que los artículos 55 a 63 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, relativos a las contrataciones estatales, vigentes en función de lo dispuesto por el artículo 137 inciso a) de la Ley N° 24.156, resultan en diversos casos contrarios al objeto que deben cumplir dichas contrataciones en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional.

Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección.

Que los plazos de anticipación fijados por el artículo 62 de la Ley resultan harto exiguos e impiden una adecuada concurrencia y competencia.

Que a los efectos de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, con el apoyo de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES organizó una serie de consultas tanto en el ámbito de la Administración como en el del sector privado de la economía, así como también con los organismos internacionales con los que la Nación mantiene vínculos.

Que, con el propósito de adecuar la normativa a las posibilidades del desarrollo científico y tecnológico operado en materia de comunicaciones e informática, se ha incluido un capítulo destinado a posibilitar las transacciones electrónicas, abriendo el camino hacia la previsible evolución que tendrán dichas materias en un futuro cercano.

Que resulta necesaria la supresión de regímenes especiales aprobados por ley, a los efectos de dar uniformidad a los procedimientos de selección que emplean los distintos organismos, eliminándose así la limitación que significa, para la concurrencia de oferentes, la necesidad de conocer cada uno de los regímenes previo a la presentación de las ofertas, lo que encarece los costos de presentación y, en consecuencia, los precios que paga el Estado por los bienes y servicios que recibe.

Que dicha uniformidad debe comprender, también, a los sistemas de identificación de bienes y servicios utilizados por los diversos organismos, de manera que la misma información sea utilizada por los proveedores y todas las jurisdicciones y entidades, e incorporada de una única manera en el sistema integrado de información financiera.

Que el presente régimen de contrataciones tiene como meta acompañar la política de Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II, apartado e) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL

Artículo 1° — OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 2° — AMBITO DE APLICACION. El presente régimen será de aplicación a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Art. 3° — PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Art. 4° — CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

Art. 5° — CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos los siguientes contratos:

a) Los de empleo público.

b) Las compras por caja chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 confiere a los Organismos de Control.

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

Art. 6° — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada unidad ejecutora de programas o proyectos formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 7° — NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

Art. 8° — OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 9° — TRANSPARENCIA. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Art. 10. — ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Art. 11. — FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.

e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.

f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación

g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato

Art. 12. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley 19.549. La facultad de modificación deberá ser utilizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, y la misma no sea aceptada por el cocontratante, el contrato deberá ser declarado extinguido sin culpa de las partes. Las ampliaciones no podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante;

b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

c) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

e) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

Art. 13. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o impre-

visibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Art. 14. — RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

Art. 15. — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

Art. 16. — ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 17. — SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 18. — REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Art. 19. — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.

Art. 20. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

CAPITULO II

CONTRATACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

Art. 21. — CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Art. 22. — REGULACION. La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 23. — ORGANIZACION DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

a) El Organo Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y

b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

Art. 24. — SELECCION DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25.

La selección del cocontratante mediante subasta pública , licitación o concurso abreviados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del presente régimen, bajo pena de nulidad.

Art. 25. — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACION O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1 . El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) SUBASTA PUBLICA. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

Este procedimiento será aplicado preferentemente al de contratación directa previsto por el apartado 2. del inciso d) de este artículo, en los casos en que la subasta fuere viable, en las condiciones que fije la reglamentación.

2. Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

c) LICITACION O CONCURSO ABREVIADOS. La licitación o el concurso serán abreviados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Organo Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquélla fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

d) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en el tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas, actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación mayoritaria el ESTADO NACIONAL. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Art. 26. — CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

1 . La licitación o el concurso públicos serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso públicos deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso públicos serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1 La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente inscripta.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 24.156.

Art. 29. — PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Organo Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Art. 30. — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

Art. 31. — GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

Art. 32. — PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados, en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

La invitación a presentar ofertas en las licitaciones y concursos abreviados deberá efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Organo Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET, en el sitio del Organo Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.

CAPITULO II

OBRAS PUBLICAS

Art. 33. — MODIFICACION DEL ARTICULO 9° DE LA LEY 13.064. Modifícase el artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable;

d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva;

e) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;

f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible;

g) Los demás casos previstos en el Capítulo I del Título II del régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente.

Art. 34. — MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4, 11 Y 17 DE LA LEY N° 13.064. Dispónese el reemplazo de los términos "remate" y "subasta" por la expresión "licitación pública" en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley N° 13.064.

Art. 35. — APLICACION DEL TITULO I. Las disposiciones del Título I del presente régimen serán aplicables a los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 13.064, en tanto no se opongan a sus prescripciones.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS

Art. 36. — MODIFICACION DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 19.549 Y SUS MODIFICATORIAS. Modifícase el último párrafo del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente."

Art. 37. — VIGENCIA. Este régimen entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

Art. 38. — DEROGACIONES. Deróganse los artículos 55 al 63 del Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467; la Ley N° 19.900, la Ley N° 20.124 en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen y el artículo 12 de la Ley N° 22.460.

Art. 39. — REGLAMENTACION. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Invítase a los otros poderes y al Ministerio Público a efectuarla en un plazo similar. Hasta entonces regirán las reglamentaciones vigentes.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Jorge E. De La Rúa. — Andrés G. Delich.

JUSTICIA

Decreto 1024/2001

Trasládase a un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 al Tribunal Oral en lo Criminal N° 28, de la Capital Federal.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 77/01 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado del señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT, Juez de Cámara del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28, ambos de la CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28 de la CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 385 de fecha 10 de marzo de 1993, función que actualmente cumple.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2001, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT (DNI N° 10.202.528).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

INMUEBLES

Decreto 1019/2001

Autorízase la transferencia de una propiedad de la "Asociación Hijas de María de la Santa Unión de los Sagrados Corazones".

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 10-00184/01 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó el pedido de la "ASOCIACION HIJAS DE MARIA DE LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES" para que se la autorice a transferir a la "CONGREGACION HERMANAS DE SANTA MARTA" parte del inmueble sito en la Ciudad de Buenos Aires, calle Villarino N° 2555, esquina Santa María del Buen Aire N° 953.

Que la petición se sustenta en que la referida ASOCIACION recibió subsidios de los Ministerios del Interior y de Educación, en diversas remesas, el primero de ellos en el año 1947, pendientes de rendición de cuentas y otros dos otorgados por el ex Ministerio de Acción Social, mediante Resoluciones Nros. 3740/77 y 1691/81, con rendiciones de cuentas aprobadas.

Que como consecuencia de tales subsidios se decretó la inenajenabilidad del inmueble y su atestación en el Registro de la Propiedad Inmueble, tal como lo dispone el Decreto N° 23.871 del 7 de septiembre de 1944, por lo que para la venta o transferencia del dominio del referido inmueble se requiere su levantamiento.

Que para tal disposición, conforme lo reglan los artículos 1° y 5° del referido Decreto, requiere la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Que la transferencia a la "CONGREGACION HERMANAS DE SANTA MARTA" cumple con la obtención de los fines de bien público tenidas en mira en oportunidad de la entrega de los subsidios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto N° 23.871/44.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la transferencia de la propiedad de la "ASOCIACION HIJAS DE MARIA

DE LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES" a la "CONGREGACION HERMANAS DE SANTA MARTA" de parte del inmueble sito en la Ciudad de Buenos Aires, calle Villarino N° 2555, esquina Santa María del Buen Aire N° 953.

Art. 2° — Dispónese el levantamiento de las atestaciones de inenajenabilidad del inmueble sito en la Ciudad de Buenos Aires, calle Villarino N° 2555, esquina Santa María del Buen Aire N° 953, propiedad de la "ASOCIACION HIJAS DE MARIA DE LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Decreto 1026/2001

Dase por designado Presidente.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO la Ley N° 15.538 y el Decreto N° 515 de fecha 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se dio por designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRSIDENCIA DE LA NACION, al General de Brigada (RE) Don Diego Alejandro SORIA.

Que, habiendo concluido el 31 de enero del año en curso el plazo de TRES (3) años previsto por dicha Ley para la duración de su titular en el cargo, el CONSEJO SUPERIOR del citado Instituto elevó una nómina de candidatos a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo prevé la citada normativa.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes y la idoneidad del General de Brigada (RE) Don Diego Alejandro SORIA durante su gestión en la presidencia del mencionado Organismo, resulta conveniente proceder a dictar el acto por el que se lo da por designado nuevamente por idéntico lapso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 15.538.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor General de Brigada (RE) Don Diego Alejandro SORIA (L.E. N° 4.859.966) por el término establecido en el artículo 8° de la Ley N° 15.538, a partir del 31 de enero de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1014/2001

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "Feria Internacional Metalúrgica, FERIMETAL 2001" y "TECNOCONTRATA - 1a. Feria de la Subcontratación Técnica".

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-001911/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EXPOMAHE-EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "FERIA INTERNACIONAL METALURGICA, FERIMETAL 2001" y "TECNOCONTRATA - 1a. FERIA DE LA SUBCONTRATACION TECNICA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 28 de agosto de 2001.

Que la realización de estas muestras acrecentarán el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el objetivo que persigue el ente organizador, a través de la realización de los mencionados eventos, es el de que se constituyan en valiosas herramientas generadoras de negocios en el ámbito del Mercosur y de nuestro país en particular.

Que los folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos , catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "FERIA INTERNACIONAL METALURGICA, FERIMETAL 2001" y "TECNOCONTRATA - 1a. FERIA DE LA SUBCONTRATACION TECNICA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 23 al 28 de agosto de 2001, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1012/2001

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "7ma. Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas -ENVASE 2001".

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-002898/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "7ma. Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas - ENVASE 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 14 de setiembre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la Exposición, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención, que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "7ma. Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas - ENVASE 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 14 de setiembre de 2001, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1001/2001

Exímese del pago de derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOCARD 2001" - "2da. Exposición Internacional de Aplicaciones de Tarjetas Inteligentes".

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005224/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOCARD 2001 - "2da. EXPOSICION INTERNACIONAL DE APLICACIONES DE TARJETAS INTELIGENTES", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5° inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOCARD 2001" - "2da. EXPOSICION INTERNACIONAL DE APLICACIONES DE TARJETAS INTELIGENTES", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1000/2001

Exímese del pago de derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "E-TRADE 2001" - "2da. Exposición Internacional de Soluciones para el Comercio Electrónico".

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005220/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "E-TRADE 2001" - "2da. EXPOSICION INTERNACIONAL DE SOLUCIONES PARA EL COMERCIO ELECTRONICO", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5° inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "E-TRADE 2001" - "2da. EXPOSICION INTERNACIONAL DE SOLUCIONES PARA EL COMERCIO ELECTRONICO", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1017/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXVI° Exposición Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005232/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes e los países participantes en el evento "XXXVI° EXPOSICION AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 24 de setiembre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXVI° EXPOSICION AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 24 de setiembre de 2001, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 999/2001

Exímese del pago de derecho de importación y demás gravámenes, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SCAN-TECH 2001" - "4ta. Exposición Internacional de Soluciones para la Identificación y la Captura Automática de Datos".

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005222/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SCAN-TECH 2001" - "4ta. Exposición Internacional de Soluciones para la Identificación y la Captura Automática de Datos", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SCAN-TECH 2001" - "4ta. Exposición Internacional de Soluciones para la Identificación y la Captura Automática de Datos", a realizarse en el Hotel Hilton de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 8 de agosto de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1015/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Séptima Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL 2001".

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-015587/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS - CADIEM, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "SEPTIMA EXPOSICION Y CONGRESO TECNICO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA - BIEL'2001", a realizarse en el Nuevo Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 16 de setiembre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los objetivos que persigue el ente organizador, a través de la realización del mencionado evento, son los de desarrollar actividades de promoción e investigación en las industrias eléctricas y luminotécnicas y los de generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica a las energías alternativas, instalaciones y servicios, informática aplicada y redes de comunicación.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países en el evento "SEPTIMA EXPOSICION Y CONGRESO TECNICO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA - BIEL'2001", a realizarse en el Nuevo Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 16 de setiembre de 2001, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CREDITO FISCAL

Resolución 368/2001

Determínase la tasa anual de interés que los Certificados de Crédito Fiscal devengarán sobre saldo de valor nominal original. Ingreso del monto indicado en el artículo 11 del Decreto N° 979/2001 en tres cuotas mensuales y consecutivas.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente No 030-000152/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 25.401, N° 25.344 y N° 25.453, y el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.344 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION declaró la situación de emergencia económico-financiera.

Que por la Ley N° 25.453, se establece legislativamente el principio del déficit cero, que implica que la NACION ARGENTINA no dependa del curso que sigan los mercados financieros y de capitales, ni de los auxilios circunstanciales que puedan obtenerse del exterior.

Que por el artículo 22 del Decreto N° 979/2001 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispone la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O U$S 500.000.000), en el marco del ofrecimiento efectuado por la ASOCIACION BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y de la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA).

Que adicionalmente por el Decreto mencionado en el considerando anterior se establecen la cantidad de cuotas, la forma de entrega de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF); la forma de cálculo del valor técnico de los mismos; las fechas y las proporciones para las compensaciones de las obligaciones propias de las entidades financieras en concepto de Impuesto a las Ganancias, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y/o Impuestos al Valor Agregado; la forma de conversión a Pesos de los Certificados de Crédito Fiscal y la tasa máxima de interés anual que devengarán los mismos.

Que adicionalmente por el artículo 11 del Título II "Otras Personas Físicas y Jurídicas" del Decreto N° 979/2001, se dispone la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U$S 500.000.000), a ser emitidos a favor de personas físicas o jurídicas en las mismas condiciones que las previstas para las entidades financieras.

Que se debe establecer la tasa de interés anual que los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) devengarán, la que regirá tanto para las entidades financieras agrupadas en las diferentes Asociaciones como para las personas físicas o jurídicas que han expresado su voluntad de adhesión al presente régimen, como así también ciertas condiciones para efectivizar los ingresos de fondos.

Que las demás condiciones de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) están establecidas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto N° 979/2001 y que por el artículo 11 del mismo Decreto son aplicables a los certificados que se emitan a personas físicas o jurídicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase la tasa anual de interés que los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) devengarán sobre saldo de valor nominal original, en SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%) nominal anual. La tasa de interés descripta, será aplicable a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) dispuesta por los artículo 2° y 11 del Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Art. 2° — El monto indicado en el artículo 11 del Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, se ingresará en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Primera cuota: la primera cuota a ingresar por cada persona física o jurídica será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total que se comprometa a aportar y podrá efectuarlo entre el 15 y 22 de agosto de 2001.

b) Segunda cuota: la segunda cuota será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total que se comprometa a aportar.

c) Tercera cuota: la tercera cuota será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total que se comprometa a aportar.

Cada ingreso efectuado por una persona física o jurídica, generará el derecho a recibir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un valor nominal original igual al monto ingresado dividido el valor técnico a la fecha de ingreso. Asimismo la emisión de tales certificados a favor de una persona física o jurídica contempla las mismas condiciones que las establecidas en el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

El pago de la primera cuota, hará jurídicamente exigible los pagos correspondientes a la segunda y tercera cuota.

Cada persona física o jurídica se considerará incorporada al régimen establecido en el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, con el pago de la primera cuota, el que será de carácter voluntario.

La obligación de ingresar la segunda y tercera cuota por la persona física o jurídica así incorporada, será individual para la misma, y no se extenderá a las demás entidades.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 429/2001

Modifícase la Resolucion 19/99 a fin de dar cumplimiento a compromisos económicos contraídos con productores beneficiarios de las distintas modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N" 800-007198/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.453 de Equilibrio Fiscal (Déficit Cero), la Resolución N° 19 del 18 de enero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las normas citadas en el Visto se implementó el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1999.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y giradas por el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la Cuenta N° 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que, sin embargo, es de destacar que en tanto los montos a pagar en concepto de pago del beneficio otorgado por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por la Resolución citada, la disponibilidad de los fondos para atenderlos puede no ajustarse exactamente a la realidad, sufriendo desplazamientos temporales como consecuencia de los ciclos económicos.

Que los artículos 23 y 51 de la Resolución N° 19/99 establecen la forma de pago a los productores beneficiarios de las distintas modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que los artículos 75 y 76 de la Resolución 19/99 establecen que podrán quedar titulares sin recibir el beneficio, aún habiendo sido aprobadas sus solicitudes, cuando las disponibilidades de fondos totales no alcanzaran a cubrir los requerimientos de las solicitudes aprobadas y que ningún beneficiario podrá reclamar el monto que le hubiera sido asignado como consecuencia de la aprobación de su plan, en el supuesto que no se habiliten los fondos necesarios para hacerlos efectivos, o que éstos resulten insuficientes para satisfacer la totalidad de los planes aprobados.

Que esta Secretaría solicita al MINISTERIO DE ECONOMIA la transferencia de los fondos necesarios para atender el pago de los beneficios aprobados.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA puede transferir los fondos solicitados en diferente orden a lo solicitado o hacerlo en forma parcial.

Que a los efectos de administrar adecuadamente los recursos otorgados por el MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.453 de Equilibrio Fiscal (Deficit Cero), deben aplicarse dichos recursos con un criterio solidario, proporcionalmente justo y equitativo conforme los lineamientos preceptuados actualmente por las autoridades del área del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por ello resulta conveniente que la reglamentación atienda adecuadamente esta cuestión, realizándose las modificaciones que recepte lo precedentemente expuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el articulo 23 de la Resolución N° 19 del 18 de enero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 23.- El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de plantación se hará efectivo en UN (1) solo pago cuando se haya constatado que la plantación aprobada en el plan cumple los requisitos de plantación lograda, según consta en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución. En caso que no se disponga de la totalidad de los fondos correspondientes, se podrá efectivizar el pago del beneficio en tantas cuotas como sea necesario. A fin de acreditar que la plantación se encuentra lograda, el solicitante deberá presentar el correspondiente certificado. Posteriormente, el organismo provincial competente realizará inspecciones "in situ", las que deberán ser realizadas en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación del certificado de plantación lograda, y a fin de corroborar lo expresado en el mismo; todo ello sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar eventualmente la Autoridad de Aplicación en los casos y circunstancias que así lo requieran."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 51 de la Resolución N° 19 del 18 de enero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 51.- El beneficio a otorgar a los titulares de los planes de poda, raleo y manejo del rebrote se hará efectivo a través de un monto fijo por hectárea en UN (1) solo pago, según se detalla en el ANEXO XV, que forma parte integrante de la presente resolución, luego de verificada la ejecución de la tarea. En caso que no se disponga de la totalidad de los fondos correspondientes, se podrá efectivizar el pago del beneficio en tantas cuotas como sea necesario".

Art. 3° — Podrán efectuarse pagos parciales de los beneficios económicos aprobados por resolución de esta Secretaría en forma proporcional a los fondos transferidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 437/2001

Modifícanse las Resoluciones Nros. 23/99 y 521/2000, con la finalidad de perfeccionar el control de gestión en relación con el "Programa de Emergencia Laboral (P.E.L.) y el "Programa Crear Trabajo".

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1-2015-1044493/2001, las Leyes N° 24.013, 25.233, 25.453, los Decretos P.E.N. N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, N° 613 de fecha 20 de julio de 2000, las Resoluciones MTEyFRH N° 23 del 10 de diciembre de 1999, N° 521 del 08 de noviembre de 2000, N° 331 del 28 de junio de 2001, y la Resolución SE N° 54 del 24 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la falta de trabajo constituye la principal causa de pobreza en nuestro país, generando procesos de desarticulación productiva que conllevan a una implosión en los niveles de actividad económica.

Que por la Ley N° 24.013 se faculta a esta Cartera de Estado para entender en la elaboración de políticas y establecer programas destinados a fomentar el empleo para aquellos que presenten mayores dificultades para insertarse en el mercado laboral; siendo entonces que estas acciones deberán considerar y atender las características de los trabajadores a quienes están destinados y tener una duración determinada.

Que la política de empleo definida por la misma norma comprende las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo.

Que estas acciones tienen por finalidad la mejora de la situación socio-económica de la población, a partir de la obligación de un estado moderno de propender a la generación de empleos de calidad, estables y sustentables en el tiempo.

Que en el tiempo presente estas acciones requieren de una presencia más directas del Ministro de Trabajo como responsable primario de la Jurisdicción.

Que, asimismo la Ley N° 25.453 ha sustituido el artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que existen programas destinados a apoyar activamente el empleo productivo privado, y siendo que el pago de los beneficios que se deriven del mismo estará supeditado a la existencia de fondos y partidas presupuestarias aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna al momento del agotamiento del financiamiento previsto.

Que en esta Cartera de Estado se han realizado diversas acciones tendientes a optimizar el resultado obtenido para la Nación, a partir del uso más eficiente de los recursos disponibles.

Que corresponde ahondar en los criterios generalmente aplicados para el control de gestión y especialmente aquellos de mejora propugnados por el Decreto N° 103/01, puntualmente cuando éste hace referencia a la necesidad de mejorar la eficacia en la gestión y la reforma administrativa.

Que en tal sentido corresponde adecuar las facultades delegadas respecto del manejo de los créditos presupuestarios asignados a esta Jurisdicción y en particular aquellas delegadas en la SECRETARIA DE EMPLEO que hacen a la de transferencias asociadas a los Programas destinados a fomentar el empleo.

Que se ha recopilado y analizado la normativa vigente en tal sentido, proponiéndose modificaciones a la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 en su artículo 4°, inciso b), apartados 3, 6, 7, 9 y 11 y artículo 22° incisos 1), 16) y 17), con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.190 y 25.233 y los Decretos P. E. N. N° 20/99 y N° 613/00 en su artículo 3°.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MTEyFRH N° 23/99, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma

"ARTICULO 3° — El "PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (P.E.L.) se formalizará mediante una Resolución emanada del Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. La firma de un Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y el Organismo Solicitante, según lo establecido por el artículo 2° de la presente Resolución, no eximirá de la obligación de dictado de una Resolución Ministerial".

Art. 2° — Sustitúyense los artículos 5° y 7° de la Resolución MTEyFRH N° 521/00, que en lo sucesivo quedarán redactado de la siguiente forma

"ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de ejecutar, supervisar, seguir y difundir el "PROGRAMA CREAR TRABAJO", quien queda facultada para proponer los montos, condiciones, alcance y topes de los beneficios.

Queda facultada asimismo a dictar toda reglamentación especial que le sea requerida en función de características o necesidades especiales en materia de empleo."

"ARTICULO 7° — La SECRETARIA DE EMPLEO asesorará a los Organismos del Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales que quieran adherir al "PROGRAMA CREAR TRABAJO", tanto sea para difundirlo como para asesorar a los interesados, articularlo con otros Programas existentes en sus respectivas Jurisdicciones, o bien para mejorar a partir de los recursos propios de aquellos los montos y/o plazos establecidos por el mismo Programa."

Art. 3° — Los Convenios de adhesión a los programas que existan o pudieren existir en el futuro, a celebrarse entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y otros Organismos del Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales o terceras partes de carácter privado serán firmados por el Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 284/2001

Otórgase a la empresa Pomeco S.R.L. licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As.,13 /8/2001

VISTO el Expediente N° 233/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa POMECO S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de POMECO S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa POMECO S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de POMECO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública ". ..cuando: a) hubiera más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 286/2001

Otórgase a la empresa Sppi S.A. licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 2885/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa SPPI S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3, del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SPPI S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa SPPI S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SPPI S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo

precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 374/2001

Modificatoria del Artículo 25 del Capítulo XI y del Artículo 6 del Capítulo XIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el expediente N° 650/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Modificación Normativa F.C.I." y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) establece que cuando se trate de fondos comunes de inversión especializados o cuando la denominación del fondo incluya a cierta categoría de activos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del haber del fondo deberá invertirse (como mínimo) en activos que compongan el objeto especial de inversión o en aquellos a los que hiciera referencia la denominación del fondo.

Que el artículo 29 apartado b.6) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), según texto modificado por la Resolución General N° 369/01, establece que los fondos cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento deberán conservar en todo momento un porcentaje equivalente a no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus carteras en valores negociables con activa negociación en el mercado secundario.

Que el artículo 6° apartado c) del Capítulo XIII de las NORMAS (N.T. 2001) prohíbe a los fondos comunes de dinero invertir en valores negociables e instrumentos financieros o efectuar depósitos en entidades financieras que no fueren denominados en la misma moneda de denominación del fondo, salvo en el caso en que el flujo de fondos resultante del instrumento denominado en otra moneda haya sido objeto de una operación de "swap" de divisas de calce exacto con la moneda del fondo.

Que respecto de los fondos comunes de dinero, el análisis empírico de la composición diaria de sus carteras de inversiones indica que se asemejan a la composición de las carteras de inversiones de los fondos comunes de inversión encuadrados dentro del artículo 29 apartado b) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que los fondos comunes de dinero denominados en pesos encuadrados dentro del artículo 29 apartado b) del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) deben conservar en todo momento un porcentaje equivalente a no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus carteras en valores negociables con activa negociación en el mercado secundario.

Que la no disponibilidad de valores representativos de deuda en pesos con suficiente liquidez implica dificultades para la realización de operaciones de swap de divisas de calce exacto con la moneda del fondo.

Que las circunstancias descriptas hacen aconsejable adecuar el texto del artículo 25 del Capítulo XI y del artículo 6° apartado c) del Capítulo XIII de las NORMAS (NT 2001) lo que redundará en una mayor flexibilidad en la cartera de inversión de los fondos en el actual contexto de mercado.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 25 del Capítulo XI —Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)—, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — Cuando se trate de fondos comunes de inversión especializados o cuando la denominación del fondo incluya a cierta categoría de activos, el SETENTA Y CINCO (75%) del haber del fondo deberá invertirse (como mínimo) en activos que compongan el objeto especial de inversión o en aquellos a los que hicieren referencia la denominación del fondo."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 6 del Capítulo XIII —Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)—, por el siguiente:

"ARTICULO 6° — La gestión del haber del fondo común de dinero no podrá:

a) Invertir en valores negociables de un mismo emisor más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del fondo, salvo cuando se tratare de inversiones en títulos públicos emitidos por la Nación o entes autárquicos nacionales, en cuyo caso no podrá invertir más de un TREINTA POR CIENTO (30%) del haber del fondo en valores negociables con idénticos términos y condiciones.

b) Efectuar depósitos por más de un VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del fondo en una misma entidad financiera. Cuando se hubiesen adquirido valores negociables emitidos por esa misma entidad, la suma por depósitos y valores negociables no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del fondo.

c) Invertir en valores negociables e instrumentos financieros por más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del fondo o efectuar depósitos en entidades financieras, que no fueren denominados en la misma moneda que la correspondiente al fondo común de inversión, salvo en el caso en que el flujo de fondos resultante del instrumento denominado en otra moneda haya sido objeto de una operación de swap de divisas de calce exacto con la moneda del fondo. En ningún caso podrá haber riesgo residual de tasa de cambio.

d) Exceder los SESENTA (60) días de promedio ponderado de vida de la cartera, ponderación que se realizará en base al capital no amortizado."

Art. 3° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/2001

Otórgase a la empresa Dial Thru International de Argentina S.A. licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 10.021/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa DIAL THRU INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DIAL THRU INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa DIAL THRU INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar el público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa DIAL THRU INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 428/2001

Auspíciase el "9° Congreso Nacional de Siembra Directa de Aapresid" y el Seminario "Los Desafíos y las Oportunidades de la Agro-Biotecnología", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 800-006549/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID) solicita el Auspicio de esta Secretaría al "9° CONGRESO NACIONAL DE SIEMBRA DIRECTA DE AAPRESID", que se realizará en el Hotel Sheraton de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 15 y 17 de agosto de 2001 y al Seminario "LOS DESAFIOS Y LAS OPORTUNIDADES DE LA AGRO-BIOTECNOLOGIA" que se realizará conjuntamente con el CENTRO DE ESTUDIOS LATINO AMERICANOS DAVID ROCKERFELLER DE LA UNIVERSIDAD DE HARVARD, el día 14 de agosto de 2001 en el mismo Hotel.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichos eventos, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "9° CONGRESO NACIONAL DE SIEMBRA DIRECTA DE AAPRESID", que se realizará en el Hotel Sheraton de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 15 y 17 de agosto de 2001 y al Seminario "LOS DESAFIOS Y LAS OPORTUNIDADES DE LA AGRO-BIOTECNOLOGIA" el día 14 de agosto de 2001 en el mismo Hotel.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 304/2001

Decláranse de interés los proyectos y planes de lucha biológica, como alternativas de nuevas tecnologías a los tratamientos químicos en el control de las parasitosis animales y vegetales.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el expediente N° 21.603/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, obra un proyecto de instalación de un insectario para el control biológico de la plaga haematobia irritans (Mosca de los Cuernos), en la Provincia de CORDOBA.

Que la presencia de dicha plaga en el territorio nacional, se ha incrementado en los últimos años, encontrándose hoy, en lugares que históricamente se consideraban libres.

Que si bien existe una gama muy importante de plaguicidas químicos autorizados para su control, no se ha podido detener su avance.

Que se han producido internacionalmente importantes adelantos científicos tecnológicos, relacionados con el control biológico de plagas.

Que la instalación de un insectario para el control biológico de la plaga haematobia irritans (Mosca de los Cuernos), además de su eficacia, redunda en beneficios de protección de los diferentes ecosistemas y de protección del ambiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para este Servicio Nacional los proyectos y planes de lucha biológica, como alternativas de nuevas tecnologías a los tratamientos químicos en el control de las parasitosis animales y vegetales.

Art. 2° — Considerar de importancia el proyecto de instalación de un insectario para el control biológico de la plaga haematobia irritans (Mosca de los Cuernos), en San Pedro Norte, Departamento de Tulumba, Provincia de CORDOBA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.— Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 285/2001

Otórgase a la empresa Reportax S.R.L. licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 3427/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa REPORTAX S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de REPORTAX S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa REPORTAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de REPORTAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 283/2001

Establécese un régimen excepcional y único de pago para todos aquellos usuarios de frecuencia en modalidad compartida que se encuentren alcanzados por la caducidad de pleno derecho conforme lo estipulado por los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 321/2000.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente N° 4184/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 321 del 19 de julio de 2000, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1791 del 7 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6° de la Resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 321 de fecha 19 de julio de 2000 se estableció un régimen excepcional y único de pago para todos aquellos prestadores y/o usuarios de frecuencias de modalidad exclusiva que se encuentren alcanzados por la caducidad de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1 y 3 de la norma citada.

Que la mencionada Resolución estableció en su Artículo 14 que para las demás frecuencias, es decir las frecuencias de uso compartido, se dictará con posterioridad el plan y cronograma respectivo.

Que, corresponde el dictado de las normas a que se refiere la norma citada, para su aplicación en los casos de autorizaciones de frecuencias de uso compartido.

Que la cantidad de autorizaciones que se encuentran caducas por aplicación de los Artículos 1° y 3° de la Resolución de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 321 del 19 de julio de 2000, que corresponde incluir en el procedimiento a que hace mención su Artículo 14, amerita adoptar un procedimiento que asegure el conocimiento de los administrados de la existencia del plan excepcional de regularización y la resolución de los pedidos de rehabilitación mediante un trámite administrativo simplificado.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en la elaboración y propuesta de la presente medida.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 772 del 4 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un régimen excepcional y único de pago para todos aquellos usuarios de frecuencias en modalidad compartida que se encuentren alcanzados por la caducidad de pleno derecho conforme lo estipulado por los Artículos 1° y 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 321 de fecha 19 de julio de 2000, los cuales tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial o hasta el día 30 de noviembre de 2001, lo que ocurra después, para presentarse ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y manifestar en forma fehaciente su voluntad de acogerse al régimen establecido en la presente resolución y rehabilitar la autorización.

Las solicitudes deberán presentarse en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días hábiles administrativos en horario de 11 a 16) a efectos de solicitar la factura o plan de pagos.

Art. 2° — La presentación podrá hacerse también en las delegaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el interior, hasta las fechas mencionadas y en el horario de atención de las mismas.

Art. 3° — El régimen excepcional de pagos a que se hace referencia en el Artículo 1°, será el aprobado en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 321 de fecha 19 de julio de 2000 en su Artículo 7°, aplicándose también en este caso lo dispuesto por el Artículo 8° de la norma expresada.

Art. 4° — Recibida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la solicitud de acogimiento, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, la misma, por sí y/o por intermedio del Concesionario THALES SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. remitirá al usuario la factura y/o liquidación de deuda. La falta de recepción de la notificación, liquidación o factura, no justificará la falta de pago de los derechos radioeléctricos, debiendo el interesado interponer el respectivo reclamo dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a su pedido original, bajo apercibimiento de considerarse desistida su presentación de acogimiento al régimen establecido en la presente.

Art. 5° — A los fines de que esta resolución sea difundida adecuadamente entre los usuarios del espectro radioeléctrico, además de la publicación en el Boletín Oficial, se encomienda a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tome los recaudos para dar a la presente la mayor difusión posible. Asimismo deberá publicarse en la página WEB de esta Secretaría (www.secom.gov.ar) y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.cnc.gov.ar), debiendo solicitarse su publicación en la PAGINA WEB del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (www.infoleg.mecon.gov.ar).

Art. 6° — Se aplican en lo pertinente todas y cada una de las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 321 del 19 de julio de 2000, incluido su artículo 16 respecto de la constitución de domicilio, que no resulten modificadas por la presente.

Art. 7° — Apruébase el modelo de solicitud de acogimiento que como Anexo I forma parte de la presente, debiéndose presentar un formulario por cada cuenta red.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

SELLO FECHADOR
DE LA
OFICINA RECEPTORA

RESOLUCION S.C. N° 321/00 y complementarias
SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN y LIQUIDACION DE DEUDA
(FRECUENCIAS DE USO COMPARTIDO)

Solicitud N° ______________ (Reservado para la CNC)

________________, _____de ______________________________ de 2001

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° ____

VFH/UHF	HF	SBC	SMM/SMA

SERVICIO: (Marque con una “X” donde corresponda)

NOMBRE DEL USUARIO: ____
(como figura en la autorización)

____

DOMICILIO[1]: Calle ____ N° __________
Piso_____Dto. u Oficina_____Código Postal Argentino____________
Tel.___________________Dirección Electrónica___________________

Resolución que asigna la frecuencia / autoriza la(s) estación(s) ______________________________

Número de Cuenta/red[2] ____________________

Solicito el acogimiento al procedimiento de rehabilitación de la autorización indicada precedentemente en las condiciones fijadas en la Res. N° 321 SC/2000 y complementarias, que declaro conocer y aceptar, así como la correspondiente liquidación de la deuda.

____________________ ____________________ ____________________
Firma Aclaración Carácter[3]

____

[1] El domicilio indicado se entiende “domicilio constituido” en los términos de la reglamentación vigente y debe ser en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
[2] Debe presentarse UNA (1) solicitud por cada Cuenta/Red.
[3] Se acredita la personería con la documentación que se adjunta a la presente. (Titular, Presidente, Socio Gerente, Apoderado, etc.).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 287/2001

Asígnase a Nextel Argentina S.R.L. numeración para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente N° 9292/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y “abonado llamado paga” (MPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	41ghij	10.000
ARROYO SECO	3402	40 ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	41 ghij	10.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	46ghij	10.000
GLEW	2224	41ghij	10.000
GONZALEZ CATAN	2202	47ghij	10.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	42ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	401ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	476hij	1.000
ARROYO SECO	3402	452hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	401hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	490hij	1.000
GLEW	2224	453hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	401hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	401hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4703hij	1.000

REMATES OFICIALES
NUEVOS

Banco Ciudad
De Buenos Aires

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

UN AVION BIMOTOR PIPER AZTECA

PA 23-250

RESTOS DE HELICOPTERO

MOD. SCHWWEIZER 300 C

BOTES DE PLASTICO

REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO

MOTORES FUERA DE BORDA

(JOHNSON 40 HP – EVINRUDE 25 HP Y 55 HP – MERCURY 55 HP)

LANCHA DE SERVICIO

CASCO DE PLASTICO – REFORZADA CON FIBRA DE VIDRIO

EQUIPOS DE BUCEO Y SALVAMENTO – MOTOBOMBAS – EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

MATERIAL ELECTRONICO – COMPUTADORAS Y MAQUINAS DE ESCRIBIR.

SUBASTA: El día 23 de agosto de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 09/08/01, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, en: Capital Federal: Avda. Edison 988, Dársena F, Puerto Nuevo. En Pcia. de Buenos Aires: Taller General de Reparaciones, Calle 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando; Rivadavia s/nº, Acceso a Puerto Nuevo, San Nicolás.

De lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas, en: Capital Federal: Avda. Madero 235, 7º, of. 730; Calle 8 y Gendarmería Nacional (Retiro). En Pcia. de Buenos Aires: Prefectura Zona Delta, Lavalle 13 Tigre; Charlin e Ituzaingó, Aeropuerto Internacional de San Fernando.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694:

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 16/8 Nº 359.743 v. 17/8/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

Oficina Nacional de Contrataciones

Bs. As., 3/8/2001

CIRCULAR Nº 2/2001

Publicaciones Boletín Oficial

Esta Oficina Nacional hace saber que, para cumplimentar lo establecido en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, sobre las publicaciones que deben realizar los organismos que integran la Administración Pública Nacional, el Boletín Oficial publicará los rubros que se indican a continuación, precisándose en cada caso su contenido y alcance:

A- CONVOCATORIAS:

En dicho rubro se publicarán: a) las convocatorias propiamente dichas y, b) los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a los efectos establecidos en el artículo 10 del Reglamento antes mencionado.

B- DICTAMEN DE EVALUACION:

El mismo se publicará a los efectos de su notificación a los oferentes intervinientes en los distintos procedimientos de selección, como lo establece el artículo 80 de Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000.

C- ADJUDICACIONES:

Al igual que el rubro anterior, éstos se publicarán a los efectos de su notificación al adjudicatario y a los restantes oferentes intervinientes en el procedimiento de selección en el cual aquéllos hubieran sido dictados, como lo establece el artículo 82 del Reglamento citado.

D- PUBLICIDAD POSTERIOR:

Las publicaciones de los contratos u órdenes de compra serán quincenales, lo cual redundará en una mayor agilización de los procedimientos de contrataciones, así como en una mayor transparencia de los actos llevados a cabo por la Administración Pública Nacional.

Asimismo, cabe aclarar que lo expuesto no modifica en absoluto a la normativa vigente, sino que la complementa.

Forman parte de la presente, los formularios que deberán utilizar los organismos de la Administración Pública Nacional para los apartados B- y C- precedentes, en tanto que para los restantes rubros, resulta de aplicación lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 368/2000.

Para el caso de optarse en los apartados B- y C- por la publicación en el Boletín Oficial, no será necesaria la notificación en forma individual a los oferentes, razón por la cual, se sugiere incluir tal previsión en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada procedimiento de selección, a efectos del debido conocimiento de su contenido por parte de los interesados en participar en aquéllos.

Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

ANEXO I

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LOS ACTOS DE ADJUDICACION EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES A LOS EFECTOS DE SU NOTIFICACION A LOS OFERENTES INTERVINIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	Nº	Ejercicio:
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION		
Tipo:		
Número:	Ejercicio:	Fecha:
Autoridad Competente:		
Dependencia:		

ADJUDICATARIO/S

CUIT	Razón Social	Monto Adjudicado
OBSERVACIONES		

Cantidad de publicaciones	Número de aviso

Referencias

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII de la Resolución SH nº 368/2000.

ANEXO II

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LOS DICTAMENES DE EVALUACION EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES A LOS EFECTOS DE SU NOTIFICACION A LOS OFERENTES INVERVINIENTES.

MEMBRETE DEL ORGANISMO

DICTAMEN DE EVALUACION Nº

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	Tipo: (1)	Nº	Ejercicio:
	Clase: (2)		
	Modalidad: (3)		
Expediente Nº:	Rubro comercial: (4)		
Objeto de la contratación:			

Renglón Nº	Item	Oferente	Precio Unitario	Precio total	Orden de Mérito
Fundamento					

(5)

Ofertas no aceptadas (6)

Oferente	
Fundamento	

OBSERVACIONES GENERALES

Cantidad de publicaciones	Número de aviso

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII de la Resolución SH nº 368/2000.

(5) Repetir tantas voces como oferentes estén incluidos en el orden de mérito del renglón.

(6) Indicar todas las ofertas no aceptadas dentro del renglón.

e. 16/8 Nº 359.904 v. 17/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ADV-7001 obtenido por el Forage Genetics Inc. USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc. USA

Representante legal: Advanta Semillas S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Arnaldo Minteguiaga

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de alfalfa ADV-7001, se diferencia del cultivar 5683, por las siguientes características:

	ADV 7001	5683
Fitóftora	AR	R
Fusarium	AR	R

Fecha de verificación de estabilidad: 10/04/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/8 Nº 6498 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.24/2001

Mendoza, 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000110/01-7, la Ley Nº 24.566 y la Resolución Nº C.47/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nº C.47/96 conformó una Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, compuesta por distintos representantes de las entidades que conforman la actividad alcoholera del país.

Que con el transcurso del tiempo se han sumado a la actividad distintas Cámaras representativas del Sector, con intereses diversos, lo que amerita contar con la representación pertinente en la citada Comisión.

Que en consecuencia resulta necesario constituir una nueva Comisión, que incorpore para su participación, a dichas Cámaras y entidades.

Que conforme a ello, y en aras de obtener un consenso generalizado, procede convocar a todos los representantes del Sector para la constitución de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado de la industria de alcoholes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a la constitución de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado de la industria de alcoholes. A tales efectos se invita a las entidades representativas del Sector para que en un plazo no mayor de QUINCE (15) días a partir de la fecha de la publicación de la presente, comuniquen a este Organismo la designación de DOS (2) representantes, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, por cada una de dichas entidades, para ser citados a su primera reunión por esta Dirección Nacional.

ARTICULO 2º — Los integrantes de la mencionada Comisión Asesora, desempeñarán sus funciones "ad-honorem", sin retribución de ninguna índole y sus dictámenes tendrán carácter no vinculante.

ARTICULO 3º — La Comisión tendrá como misión asesorar en:

a) Legislación de alcoholes.

b) Nuevas técnicas de investigación para la fiscalización.

c) Metodologías de trabajo que faciliten el Comercio Exterior.

d) Todo otro asunto que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y dichas entidades representativas sometan a su consideración.

ARTICULO 4º — La Comisión dictará su propio régimen de funcionamiento.

ARTICULO 5º — Derógase la Resolución Nº C.47/96.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional, I.N.V.

e. 16/8 Nº 359.906 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 240/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001174/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa G.S.P. EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 25 de fecha 8 de septiembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1573 de fecha 6 de diciembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota Nº 928 del 9 de diciembre de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que, mediante Nota Nº 245 del 19 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta Nº 12.569.368 5 AR, y la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, vencido el plazo establecido por ley, la encartada no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que G.S.P. EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa G.S.P. EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 25 de fecha 8 de setiembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de pequeño porte, y la Resolución Nº 1573 de fecha 6 de diciembre de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.879 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 241/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000364/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BEST FLY Sociedad Anónima es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 4 del 20 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 750 del 27 de junio de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/26 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la que informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 575 del 1º de septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que, mediante notificación personal en el domicilio registrado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y edictos publicados en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se ha dado el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa BEST FLY Sociedad Anónima ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto Nº 348 de fecha 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa BEST FLY Sociedad Anónima las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 4 del 20 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, y la Resolución Nº 750 del 27 de junio de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.878 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 242/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000366/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHASQUI EXPRESS S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 6 del 26 de julio de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1 del 2 de enero de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/27 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 561 del 1º de septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, dándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta Nº 12.569.334 5 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaria, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber comunicado su cambio de domicilio a la Autoridad Aerocomercial, CHASQUI EXPRESS S.A. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 6º de la Disposición Nº 6/96 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y en el Artículo 6º de la Resolución Nº 1/97 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa CHASQUI EXPRESS S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero 2001 y el Decreto Nº 348 de fecha 20 marzo 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa CHASQUI EXPRESS S.A. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 6 del 26 de julio de 1996 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura, usando equipos de reducido porte, y la Resolución Nº 1 del 2 de enero de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de La Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.877 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 243/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000361/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TAXVAL S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 32 de fecha 18 de octubre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 303 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/21 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 560 del 1º de septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que, mediante notificación personal en el domicilio registrado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y edictos publicados en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, se ha dado el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa TAXVAL S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto Nº 348 fecha 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa TAXVAL S.A. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 32 de fecha 18 de octubre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, y la Resolución Nº 303 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.876 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 244/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000371/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 102 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1682 del 23 de diciembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/31 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba la falta de iniciación de actividades dentro de los plazos previstos, de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 563 del 1º de septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante notificación en el domicilio registrado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se ha dado el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la notificación no fuera recibida informándose que la empresa se ha mudado de su domicilio, se procedió a su publicación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber comunicado su cambio de domicilio a la Autoridad Aerocomercial, la empresa ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la Disposición Nº 102/98 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y en el Artículo 7º de la Resolución Nº 1682/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de inicio de actividades en los plazos previstos, informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, y el Decreto Nº 348 de fecha 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 102 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, y la Resolución Nº 1682 del 23 de diciembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.875 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 245/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000036/95 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 17 del 3 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 54.122 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de constitución del depósito de garantía establecido en el Artículo 7º de la resolución mencionada precedentemente.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 573 del 26 de agosto de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que mediante Cartas Documento Nº 28.773.290 3 AR y Nº 28.772.829 9 AR se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de lo actuado por la Instructora de Sumarios, ha quedado acreditado en autos que la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 6 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Número 13 del Decreto Nº 326/82, el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 17 del 3 de enero de 1996 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 6 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.874 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 247/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000104/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECNOCOPTER S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 730 de fecha 5 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud de la Nota Nº 53.769 de fecha 4 de octubre de 1996 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de constitución de depósito de garantía de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de constitución de depósito de garantía detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de la autorización mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 53.769 de fecha 4 de octubre del año 1996 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nota Nº 219 del 18 de abril del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que la empresa TECNOCOPTER S.A. no ha formulado ningún descargo en el período correspondiente.

Que como consecuencia de ello ha quedado acreditado que la empresa TECNOCOPTER S.A., no ha dado cumplimiento en término a la cobertura de riesgos prevista en el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285, configurándose con tal conducta la infracción tipificada en el inciso 6 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa TECNOCOPTER S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 730 de fecha 5 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 6 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.872 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 248/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-001088/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Fraser BOTTING (DNI Nº 4.401.741) es titular de las autorizaciones para explotar, bajo la denominación de fantasía SERVICIOS AEREOS SUREÑOS, servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 41 de fecha 29 de diciembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 942 de fecha 5 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737, de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 280 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta Nº 12.569.306 7 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, transcurrido el plazo establecido por ley el señor Juan Fraser BOTTING no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que el señor Juan Fraser BOTTING (DNI Nº 4.401.741) ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Nº 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar al señor Juan Fraser BOTTING (DNI Nº 4.401.741) las autorizaciones para explotar, bajo la denominación de fantasía SERVICIOS AEREOS SUREÑOS, servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgadas por la Disposición Nº 41 de fecha 29 de diciembre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución Nº 942 de fecha 5 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 16/8 Nº 359.870 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 421/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 7814/00

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA" en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.195,26) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.886 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 422/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 8107/00

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA" en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 16.471,24) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3. Notifíquese a "CAMMESA" y a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA" .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.887 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 423/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9332/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA ELECTRICA DE CAUCETE LIMITADA" en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.845,92) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "COOPERATIVA ELECTRICA DE CAUCETE LIMITADA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.888 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 424/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 8966/00

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "COOPERATIVA ELECTRICA DE CAUCETE LIMITADA" en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.845,92) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "COOPERATIVA ELECTRICA DE CAUCETE LIMITADA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "COOPERATIVA DE CAUCETE LIMITADA".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.889 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 426/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 8668/00

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26.054,15), correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto de 2000; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A." (TRANSNOA S.A..).... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.890 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 427/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9251/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 6.332,24) correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.891 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 428/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9476/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.353,96) correspondientes al mes de ENERO de 2001, y PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 161,93) correspondientes al mes de FEBRERO de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del que forman parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A."... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.892 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 429/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 6656/99

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a NUEVE (9) de los DOCE (12) usuarios incluidos en el archivo "SOLICITUDES DE EXCLUSION TABLA 14.MDB" de fojas 115 (exceptuando los identificadores Nº 162407790020006934561069, Nº 172239204580900083532435 y Nº 212115580200310083460275) la penalidad resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más los intereses establecidos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, de conformidad con el atraso calculado por el auditor que obra en el citado archivo, el que fuera oportunamente entregado a la concesionaria según la constancia obrante a fojas 121, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.1 del referido Subanexo 4; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar a CUARENTA Y DOS (42) de los CUARENTA Y CINCO (45) usuarios incluidos en el archivo "SOLICITUDES DE EXCLUSION TABLA 13.MDB" de fojas 115 (exceptuando los identificadores Nº 21211420634197, Nº 03211247602061 y Nº 18212916028001) la penalidad resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más los intereses dispuestos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, de conformidad con el atraso calculado por el auditor que obra en el citado archivo, el que fuera oportunamente entregado a la concesionaria según la constancia obrante a fojas 121, por incumplimiento del plazos previsto en el punto 4.4 del referido Subanexo 4; 3.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a los CIENTO DIECISIETE (117) usuarios incluidos en el archivo "COSTO DE CONEXION TABLA 14.MDB" de fojas 115, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro actualizados a la fecha del efectivo pago, por incumplimiento de lo previsto el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión; 4.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a los CINCO (5) usuarios individualizados en la tabla "MULTA INFERIOR A LA CORRESPONDIENTE" incluida el archivo "MULTAS TABLA 14.MDB" de fojas 115, los importes facturados en defecto, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro actualizados a la fecha del efectivo pago, por incumplimiento al método de cálculo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 5.- EDELAP S.A. deberá reintegrar al usuario individualizado en la tabla "MULTA INFERIOR A LA CORRESPONDIENTE" incluida el archivo "MULTAS TABLA 16.MDB" de fojas 115, el importe facturado en defecto, de conformidad con las diferencia allí reflejada por el auditor, con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro actualizados a la fecha del efectivo pago, por incumplimiento al método de cálculo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar a los usuarios identificadores Nº 162407-790020006934561069, Nº 172239204580900083532435 y Nº 212115580200310083-460275, el importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar al usuario identificador Nº 062114584360-170932753895, el importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h y 20.000 kW/h, según se encuadre en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 8.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2439) usuarios individualizados en el archivo "FALTA DE NOTIFICACION TABLA 16.MDB", oportunamente entregado a la concesionaria según la constancia obrante a fojas 121 y que se encuentra agregado a fojas 115, el importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 9.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO DIEZ (110) usuarios individualizados en el archivo "NOTIFICACIONES A LOS USUARIOS TABLA 16.MDB" (exceptuando los CUATRO (4) casos incluidos en la tabla "NOTIFICADOS DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES"), oportunamente entregado a la concesionaria según la constancia obrante a fojas 121 y que se encuentra agregado a fojas 115, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000 kW/h y 10.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 10.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una

multa en pesos equivalente a 174.222 kW/h, calculados, como se detalla en el Anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 15, 16, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del Contrato de Concesión; 11.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a noveno, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 12.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 13.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo undécimo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 429/2001”; 14.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 15.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 16.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 17.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.” (EDELAP S.A.) con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fojas 136/143, 18.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.898 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 433/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 5355/98

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS” en la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 113.738,47) correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 al 30 de junio de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS” y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS”.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.893 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 437/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 7653/99

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (cuarto semestre de la etapa 2: junio de 1998- diciembre de 1998), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo y tercer semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 181/01 del 28/05/01. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el cuarto semestre de la etapa 2 (junio de 1998- diciembre de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.095,54); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 437/2001”; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a 80.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDELAP S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.” con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 181/2001 del 28/05/01 de fojas 231 y ss.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 16/8 Nº 359.894 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 440/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9614/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 46.954,30) correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.” .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.895 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 441/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9480/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 46.954,30) correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función

Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA." .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/8 Nº 359.896 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 443/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9686/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para un conjunto de obras que implican la construcción de dos electroductos de simple terna de 220 kV (Nº 71 y 72) que unirá la Subestación Nº 045, denominada "Costanera" y la Subestación Nº 046 denominada "Colegiales" ("EDENOR S.A."), la instalación en esta última Subestación de dos transformadores de potencia de 220/132 kV y 300 MVA cada uno y la ampliación de las barras de la Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A., en la Ciudad de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 11 de septiembre de 2001 a las 15.00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar instructor a la Dra. Irene Sörenson y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Viviana Mayer y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 4 de septiembre de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A., al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios registradas.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 16/8 Nº 359.897 v. 16/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 444/01

ACTA Nº 595

Expediente ENRE Nº 9911/01

Bs. As., 9/8/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento de los Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública para las siguientes obras: (i) construcción de dos ternas de cable subterráneo de 132 kV de aproximadamente 5 km de longitud que unirá las Subestaciones Nº 045, denominada "Costanera" y Nº 026 denominada "Azopardo"; (ii) construcción de una simple terna de cable subterráneo de 132 kV que unirá las Subestaciones Nº 045, denominada "Costanera" y Nº 049 denominada "Parque Centenario" de aproximadamente 12 km de longitud, todo dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 13 de septiembre de 2001 a las 15.00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar instructor a la Dra. Viviana Mayer y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 6 de septiembre de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios registradas.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 16/8 Nº 359.883 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 760/2001

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80487840-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de Mayo de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceros, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta Administración en el mes de Julio de 1999.

Que como consecuencia de innumerables reclamos interpuestos por el beneficiario AVILA, Humberto Antonio, y teniendo presente la discordante información suministrada por el gremio al respecto, se remitió carta documento al Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán (fs. 750) intimando a cesar en los descuentos practicados sobre los haberes del reclamante y a reintegrar los importes indebidamente descontados a partir del mes de marzo de 2000.

Que el reclamo interpuesto por Avila no es el único contra el Sindicato de Luz y Fuerza, sino que también se recepcionaron reclamos de otros beneficiarios, quienes manifestaban no haber autorizado los descuentos que se practicaban sobre sus haberes previsionales.

Que como consecuencia de lo manifestado en el considerando precedente, se remitió nota al gremio (fs. 751) solicitando agregar al expediente administrativo toda la documentación que acreditara los descuentos que originaron los reclamos, o en su defecto se proceda al reintegro de los importes indebidamente descontados.

Que la nota mencionada en el considerando precedente no generó actividad alguna por parte del gremio en pos de justificar los descuentos.

Que en forma previa, y en virtud de reclamos de igual tenor, se había remitido en el mes de septiembre de 2000 una nota (cuya copia obra glosada a fs. 742/743) solicitando al Sindicato que agregue al expediente toda la documentación que respalde los descuentos practicados sobre los haberes de los beneficiarios nominados en dicha nota; asimismo, se solicitó la presentación de un padrón de afiliados bajo el carácter de declaración jurada, a fin de evitar nuevos conflictos.

Que con el objeto de responder la nota referida, el Secretario General del Sindicato, Sr. Julio Ernesto Luna, realizó una presentación a la que acampañaba distintas fichas de afiliación de las personas nominadas en la nota, y haciendo una serie de consideraciones respecto de casos particulares. Asimismo agregó al expediente el padrón de afiliados requerido, en el carácter de declaración jurada.

Que examinada la documentación aportada, se advierte que se trata de solicitudes de afiliación de las que no surge la autorización expresa para practicar descuentos.

Que no obstante los intentos de justificación por parte del gremio cuestionado, los reclamos no cesaron; lo que motivó intimar la suspensión de los descuentos por medio de la carta documento agregada a fs. 772, respecto de los beneficiarios allí nominados.

Que haciendo caso omiso de las intimaciones de esta Administración, el Sindicato volvió a producir descuentos sobre los haberes de los reclamantes, lo que motivó la remisión del expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que emita opinión respecto del criterio que correspondía adoptar frente a la situación descripta.

Que mediante Dictamen Nº 16.683 de fecha 22 de Mayo de 2001 la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró que resultaba procedente la denuncia del convenio suscripto entre ANSES y el Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán, con la consecuente baja de los códigos de descuento oportunamente otorgados.

Que luego de ser notificado de la decisión mediante la carta documento que obra glosada a fs. 930, la entidad formuló un descargo en los términos del art. 26 in fine de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, acompañando al mismo algunas autorizaciones para practicar descuentos oportunamente suscriptas por los beneficiarios reclamantes, documentación que jamás habla sido aportada pese a los constantes requerimientos.

Que a fs. 990/991 la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió nuevo Dictamen Nº 16.985, de fecha 03 de Julio del 2001, ratificando su opinión anterior en virtud de que los fundamentos tenidos en cuenta en el primero no fueron desvirtuados por el descargo realizado por la entidad. Asimismo, el área legal interviniente destacó que la instrumental aportada por el gremio resultaban ser copias simples en las que no se consignaban los datos identificatorios de los beneficiarios, como así tampoco se encontraban certificadas sus firmas.

Que las circunstancias reseñadas en los considerandos precedentes no resultan ser los únicos ribetes conflictivos, sino que debe señalarse que desde octubre de 1999 hasta la fecha los reclamos no han cesado, que la situación ha tomado estado público poniendo en serio riesgo institucional a esta Administración, y que, pese a las distintas oportunidades otorgadas al gremio, no se advierte en éste último la voluntad de dar solución al conflicto.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad no dio cumplimiento a las cláusulas novena y décima del Convenio precitado, y el art. 12 de la Resolución D.E.-N. Nº 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, a través de los Dictámenes Nº 16.683 (fs. 925/929) y 16.985 (fs. 990/991).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de Mayo de 2001, el Convenio celebrado con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN, por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, y cláusulas novena y décima de Convenio citado, celebrado en el mes de Julio de 1999.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema, a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General a/c. Intervención Normalizadora.

e. 16/8 Nº 359.734 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE cita y emplaza al señor Alfredo NUÑEZ (D.N.I. Nº 12.975.939) para que se presente ante la Oficina de Despacho del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a los fines de notificarse de la Resolución MDSyMA Nº 64/01, que dispuso dejar sin efecto su designación como Auditor de Planillas de la Unidad Operativa de Fiscalización de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), quien en un plazo de DIEZ (10) días deberá presentar a la Señora Subsecretaría de Coordinación un informe pormenorizado de las tareas desarrolladas con anterioridad a su baja, todo ello bajo apercibimiento de tenerlo por notificado e incluso en incumplimiento dentro de los ocho días, computados desde el siguiente al de la última publicación del presente en el Boletín Oficial. Publíquese por tres días. Firmado: Lic. JULIO ALBERTO ACOSTA, Director General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

e. 16/8 Nº 359.946 v. 21/8/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º Piso de esta Capital Federal a estar en derecho en el Expt. Nº 1-47-2110-170-99-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, bajo apercibimiento de tenerse por notificado de la providencia Nº 1290/99: "Atento el estado en que se encuentran las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que a fs. 9 se ordena la instrucción de un sumario contra las firmas ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. y SUPERMERCADO TOLEDO HNOS. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), a fin de determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta violación de los puntos 2.3 y 7 de la Resolución GMC Nº 15/94, incorporada al C.A.A. por Resolución (MSyAS) Nº 3/95, de las Disposiciones de las Secciones 3 (punto 3.1, incs. a y c), 5 y 6 (punto 6.6, apartado 6.6.1, inc. b) de la Resolución GMC Nº 36/93, incorporada; y en virtud del art. 11 del Dto. 2126/71, Anexo II del C.A.A., corresponde: 1) CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ARIZONA S.A.C.I.F.I.A. (atento las prescripciones del art. 1º del C.A.A.), con domicilio en Tierra del Fuego 2357/59, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, acreditar personería y presentar su descargo, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones. 2) HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal.". — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.

e. 16/8 Nº 359.993 v. 23/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 1288 y 1289/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES SANATORIO GOYA LIMITADA, mat. 9508; con domicilio legal en la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO DE BARRIO PUEYRREDON (E) LIMITADA, mat. 10.533, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72,) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días para la entidad de la Provincia de Corrientes y CUATRO (4) días para la de la Provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/8 Nº 359.626 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1290; 1291; 1292; 1293; 1284 y 1295/01-lNAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION MEDICA" LTDA., mat. 21.107; COOPERATIVA DE TRABAJO "DELTA" LTDA., mat. 21.604; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA EL PERSONAL, ALUMNOS Y COOPERADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA LTDA., mat. 9141; COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO ESPACIOS LTDA. mat. 18.879; COOPERATIVA "DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO" DE VIVIENDA LTDA., mat. 9893; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL "ESPACIO DE VIDA" LTDA., mat. 10.624. Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/8 Nº 359.628 v. 16/8/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — ARCHIVO GENERAL — del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 66 a cargo de la Dra. HORTENSIA STABILE, correspondientes a los años 1954 a 1990 y SECRETARIA N° 67 a cargo de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, correspondientes a los años 1961 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N 19.226/01 y 19.227/01.

e. 14/8 N° 359.213 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "JARA S.R.L. s/Apelación-impuesto al valor agregado", expte. Nº16.579-1, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de marzo de 2001 .... se resuelve: 1º) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 2) de fs. 122 y en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación (A.A. 840 del 22/12/93; B.O. 12/1/94). Notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, secretario general administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/8 Nº 359.548 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10a Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "CLINICA PRIVADA CARLOS PELLEGRINI S.A. s/Apelación impuesto a las ganancias", expte. Nº 9942-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de marzo de 2001 .... se resuelve: 1º) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 212. 2º) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 179/18 1. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. — Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, SERGIO BRODSKY, Vocales."

e. 15/8 Nº 359.549 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "A", Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo de la Dr. Ignacio Josué Buitrago, con sede en Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "VEIGA, JOSE GUILLERMO s/Apelación-impuesto al valor agregado", expte. Nº 11306-1, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2001 .... se resuelve: 1º) Confirmar la resolución venida en recurso. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos de la causa y archívese. — Fdo. IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales".

e. 15/8 Nº 359.550 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "PETRONI DANTE RENATO s/Apelación-impuesto a las ganancias", expte. Nº 13291-1, que se han dictado las siguientes sentencias: "Buenos Aires, 22 de febrero de 2000 ... se resuelve: 1º) Rechazar la excepción articulada por el Fisco Nacional que denomina como de cosa juzgada, con costas. 2º) Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la recurrente respecto de los impuestos a las ganancias y sobre el patrimonio neto correspondientes al año 1985. 3º) Confirmar las resoluciones apeladas en cuanto determinan los impuestos a las ganancias de los períodos fiscales 1987 y 1989, con más actualización e intereses resarcitorios, y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos 1988 y 1989, con más su actualización e intereses resarcitorios. Con costas. 4º) Revocar la actualización de los intereses calculados sobre las sumas intimadas en concepto de ahorro obligatorio. Costas por su orden. 5º) Declarar extinguidas las multas aplicadas en relación a los impuestos a las ganancias y al patrimonio neto, así como la sanción aplicada con sustento en lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 23.549 respecto del ahorro obligatorio, por aplicación del artículo 57 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones, art. 54 del t.o. en 1998). Costas por su orden. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. — Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales". Buenos Aires, 24 de mayo de 2000 ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Horacio Luis Martire, Juan Antonio Romano y María Gabriela Mosqueira en las sumas de $ 200 (pesos doscientos), $ 500 (pesos quinientos) y $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) por su actuación en autos en el respectivo carácter de patrocinante, apoderado y apoderada - copatrocinante del Fisco Nacional, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio, las etapas procesales cumplidas y demás pautas establecidas por la ley Nº 21.839 modficada por la ley Nº 24.432. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado ... Regístrese y notifíquese. Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, Vocales.

e. 15/8 Nº 359.552 v. 16/8/2001